

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEYES N°20.949, N°20.951, N°20.952 Y N°20.953; D.S. MOP N°156; D.S. MOP N°186; D.S. MOP N°187; D.S. MIYSP N°1.185; D.S. RR.EE. N°31; D. HAC. N°232 EX.; D. HAC. N°233 EX.; D. HAC. N°257 EX.; D. HAC. N°270 EX.; D.S. MINEDUC N°240; D.S. MINEDUC N°249; D.S. MTYPS N°15; D.S. MTYPS N°47; RES. CGR N°80; RES. MIYSP N°11; RES. MDN N°463 EX.; RES. MTT N°513 EX.; RES. MTT N°4.799 EX.; RES. MTT N°4.918 EX.; RES. MEDIO AMB. N°416 EX.; RES. MEDIO AMB. N°873 EX.; RES. MEDIO AMB. N°885 EX., Y ORDEN MINISTERIAL MBN N°1.

A.- LEY N° 20.949.- MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA REDUCIR EL PESO DE LAS CARGAS DE MANIPULACIÓN MANUAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 12 de Septiembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.951.- CONCEDE LA NACIONALIDAD POR GRACIA AL DIÁCONO GUIDO GOOSSENS ROELL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 13 de Septiembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.952.- OTORGA UN BONO AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN DE MENORES REMUNERACIONES QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 13 de Septiembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.953.- DECLARA FERIADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE LA PAMPILLA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 12 de Septiembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°156, DE 24 DE MARZO DE 2016.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO SUR. RUTA 78 – AV. GRECIA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Septiembre del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se establece:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que la Contraloría General de la República, conociendo de una solicitud de pronunciamiento en relación a la infracción en que habría incurrido el Ministerio de Obras Públicas a las normas de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, al no someter la obra denominada "Proyecto Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78, Av. Grecia" al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se pronunció mediante el dictamen N° 12.108 de fecha 16 de marzo de 2006, concluyendo que los criterios empleados por la Comisión Nacional del Medio Ambiente y el Ministerio de Obras Públicas a través de la Coordinación General de Concesiones en orden de excluir el proyecto "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78, Av. Grecia" del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no se ajustaron a derecho, ni a los principios que informan la legislación ambiental ni a las reglas de hermenéutica, por lo que deberán en lo sucesivo adoptarse las medidas tendientes a evitar situaciones como las expuestas, procurando velar por el interés público comprometido en el ejercicio de sus actuaciones.

Que el mismo Órgano de Control, conociendo de una solicitud de reconsideración del dictamen individualizado en el considerando precedente, resolvió, mediante dictamen N° 7.634 de fecha 15 de febrero de 2007, desestimar la solicitud de reconsideración formulada por el Ministerio de Obras Públicas y ratificar en todas sus partes el criterio manifestado en el dictamen N° 12.108, de 2006, en orden a que el proyecto "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78, Av. Grecia" debía someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las medidas y acciones implementadas para mitigar los impactos generados durante la construcción y explotación de la obra.

- Que con fecha 26 de diciembre de 2008, el MOP, en calidad de titular, presentó una Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema Américo Vespucio Sur (Ruta 78 Avenida Grecia)", la cual fue calificada ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 603/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, en adelante la "RCA". Dicha resolución fue objeto de un Recurso de Reposición interpuesto por el DGOP mediante oficio Ord. N° 1.150, de 21 de octubre de 2010, el que fue parcialmente acogido mediante resolución exenta N° 79/2011, de 15 de marzo de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana. Luego, mediante oficio Ord. N° 1.636, de 6 de diciembre de 2012, el DGOP solicitó al mismo Servicio una interpretación de la RCA, lo que se llevó a cabo mediante resolución exenta N° 1.098, de 20 de noviembre de 2014, del Director Ejecutivo (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana.

- Que en dicha RCA se estableció la obligación del titular de ejecutar 282 obras dentro del área de influencia del Contrato de Concesión a lo largo de las 9 comunas por las que este atraviesa, las que se refieren fundamentalmente a un conjunto de obras de mejoramiento, tales como, accesos, reposición de pavimentos y equipamiento, forestación y limpieza de microbasurales, y a medidas de mejoramiento vial, tales como, instalación de señalética, modificación de radios de giro, instalación de pantallas acústicas y luminarias públicas, todas denominadas como "Compromisos Ambientales Voluntarios". A dichas obras se adicionaron otras 159, las que fueron materia de una consulta de pertinencia presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante oficio Ord. DGOP N° 194, de fecha 3 de marzo de 2011, del Director General de Obras Públicas, en adelante denominados "Compromisos Ambientales Adicionales".

- Que mediante oficio Ord. N° 669, de fecha 11 de abril de 2011, la Directora (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago informó que los Compromisos Ambientales Adicionales no debían ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, agregando que, no obstante ello, dichas obras quedarán sujetas en todos sus aspectos a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 603/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010.

- Que durante el proceso de revisión de las obras, y para efectos de facilitar el proceso de discusión y análisis con cada una de las Municipalidades involucradas, estas se reclasificaron en dos grupos de obras, Obras Simples y Obras Complejas. Las Obras Simples, definidas y concordadas con las respectivas municipalidades, corresponden a un total de 191 obras del tipo seguridad vial, paisajismo e iluminación, en adelante "Compromisos Ambientales Simples". Dentro de estas 191 obras se consideran 83 obras eléctricas, en adelante "Compromisos Ambientales Simples Eléctricos" o "CASE", que deberán ejecutarse conforme a la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y 108 obras no eléctricas, en adelante "Compromisos Ambientales Simples no Eléctricos" o "CASNE", que no requieren un proyecto o que cuentan con planos As-Built para su ejecución.

- Que, atendido el avance en la definición de las 191 obras simples, el MOP estimó de interés público y urgencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A." deberá ejecutar las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015 y que se sanciona mediante el presente decreto supremo, toda vez que constituyen compromisos adquiridos con la ciudadanía y las administraciones comunales con el fin de mejorar, en el corto plazo, la inserción del proyecto en el territorio, disminuyendo las externalidades derivadas de su ejecución, ello en el contexto de la evaluación ambiental del proyecto y de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República en los dictámenes citados en los considerandos precedentes.
- Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificaría las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A." deberá ejecutar las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", conforme a la descripción y detalle que adjunto. Asimismo, el Inspector Fiscal, le solicitó ratificar expresamente su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicadas, adjuntando los antecedentes y presupuestos de respaldo.
- Que, mediante Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó su acuerdo con ejecutar las obras señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 618, en los términos y condiciones señalados en dicho Oficio, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictaría al efecto. Asimismo, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal de los antecedentes y presupuestos de la ejecución de las obras señaladas en el citado oficio.
- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 646, de fecha 20 de noviembre de 2015, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 618 y en la Carta SCAVS-IF-EX-15-0627 de la Sociedad Concesionaria, aprobando los presupuestos entregados por ésta y recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. La anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expone y que se refieren a que dichas obras constituyen compromisos adquiridos con la ciudadanía y las administraciones comunales con el fin de mejorar, en el corto plazo, la inserción del proyecto en el territorio, disminuyendo las externalidades derivadas de su ejecución, todo ello en el contexto de la evaluación ambiental del proyecto y de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República en los dictámenes N° 12.108 de 2006 y 7.634 de 2007.
- Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A." deberá ejecutar las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", en los plazos y condiciones establecidos en la dicha resolución y conforme a la descripción y detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015.
- Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A." deberá ejecutar las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", en los plazos y condiciones establecidos en la resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, que se sanciona mediante el presente decreto supremo y conforme a la descripción y detalle contenidos en el oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal y sus documentos adjuntos.

La ejecución de las obras antes señaladas deberá cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, que se sanciona mediante el presente decreto supremo, con la descripción y detalle contenidos en el oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal y sus documentos adjuntos, y con las exigencias establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 603/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010 y sus modificaciones señaladas en el numeral 1.1 del presente N° 1.

1.1 Obligaciones en Materia Medio Ambiental

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, durante la construcción de las obras materia del presente decreto supremo, con las actividades y medidas medio ambientales establecidas en la resolución de Calificación Ambiental 603/2010, de 30 de septiembre de 2010, que se individualizan a continuación y con las contenidas en la normativa ambiental vigente a la fecha de la resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, que se sanciona mediante el presente decreto supremo:

a. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en los considerandos N°s 5.1.2, letras a) y b), 5.5.2, 5.5.3, 5.7.1 y 5.7.4 letras f), g), m) y n) de la RCA.

b. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el considerando N° 5.2.2 letra d) de la RCA.

c. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el considerando N° 5.6 de la RCA. En caso de encontrarse restos arqueológicos durante la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá proceder de inmediato a la suspensión de las obras en el sector y a dar aviso al Inspector Fiscal para efectos de que este último tome las medidas necesarias para el resguardo del hallazgo. Desde el momento en que esta comunicación sea recibida por el Inspector Fiscal, se entenderán suspendidos los plazos de ejecución de las obras en el sector del hallazgo, hasta que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria de su reanudación. Los costos y gastos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria y que se deriven del rescate del eventual hallazgo serán materia de un Acto Administrativo posterior, de conformidad a lo establecido en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

d. Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el considerando N° 5.7.4 letra d), el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, mediante oficio Ord. N° 40, de fecha 28 de mayo de 2015, solicitó pronunciamiento a la Seremi del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones respecto a la necesidad de presentar un plan de desvíos para el caso de requerirse la segregación parcial de una calzada, y el Inspector Fiscal remitió a la Seremi del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante oficio Ord. N° 350, de fecha 17 de julio de 2015, para su aprobación, los esquemas y fichas tipo que serán utilizados para gestionar las aprobaciones de los planes de desvío totales o parciales, que se requerirán para la ejecución de los Compromisos Ambientales Simples materia del presente decreto supremo. El Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, mediante oficio Ord. SM/AGD/N° 5797, de fecha 20 de agosto de 2015, se ha pronunciado en el sentido de aprobar preliminarmente los esquemas de desvío total y ocupación parcial de calzadas, indicando plazos para la presentación de los desvíos totales y parciales para su aprobación definitiva. Será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria desarrollar los planes de desvío a que se refiere la presente letra d) e implementarlos una vez aprobados.

e. Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el considerando N° 5.7.4 letra i) de la RCA, la Sociedad Concesionaria deberá implementar el Plan de Comunicación y Difusión entregado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015.

f. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el considerando N° 5.7.4 letras j) y k) de la RCA. Respecto a lo establecido en la letra j), la medida de estacionamiento deberá aplicarse en el área en que se estén ejecutando las faenas, si correspondiere a zonas prohibidas según la normativa vigente. Con relación a lo indicado en la letra k), los camiones a que se refiere el considerando serán aquellos que transporten suministros y los que conduzcan residuos o escombros.

g. Para efectos de dar cumplimiento a las medidas de coordinación establecidas en la RCA, la Sociedad Concesionaria deberá proveer al Inspector Fiscal, en el plazo que este disponga, de la información que este le requiera, en relación a las obras materia del presente decreto supremo.

h. Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en la RCA relativas a la información de hechos relevantes durante la ejecución de las obras o de la ocurrencia de impactos ambientales no previstos, durante la ejecución de los Compromisos Ambientales Simples materia del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal, dentro del mismo día de ocurrido el hecho. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de tratarse de una emergencia que amerite la presencia de Carabineros o Bomberos, la Concesionaria dará aviso inmediato a dichos organismos y le informará al Inspector Fiscal en el plazo máximo de una hora. Las acciones o medidas que deban ejecutarse a consecuencia de impactos ambientales no previstos, serán definidas y dispuestas por el MOP, conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

i. La Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo establecido en el considerando N° 8 de la RCA, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes de las obras materia del presente decreto supremo, cuando estos los soliciten y facilitando la información y documentación que estos requieran para el buen desempeño de sus funciones.

En caso que la Superintendencia del Medio Ambiente sancione con multa al Director General de Obras Públicas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente numeral, la Sociedad Concesionaria deberá pagar, por cuenta y orden del DGOP, en su totalidad la multa impuesta, toda vez que se trate de un incumplimiento de obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 del presente decreto supremo. El MOP comunicará a la Sociedad Concesionaria el inicio de un procedimiento sancionatorio, para que esta pueda, a través del MOP, hacer valer sus defensas y descargos en el citado procedimiento o en las instancias que correspondan.

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal del comprobante de pago de la multa a que se refiere el párrafo precedente, dentro del plazo máximo de 5 días contado desde el pago. El atraso en el cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán según lo regulado en las Bases de Licitación.

El retraso en el pago de la multa a que se refiere el párrafo anteprecedente, generará los reajustes e intereses que deberá pagar la Sociedad Concesionaria conforme lo establecido en el artículo 46 de la ley 20.417, sin perjuicio de la facultad del MOP de hacer efectiva total o parcialmente la garantía del contrato, si dicho retraso supera los 30 días.

Los gastos en que incurra la Sociedad Concesionaria por concepto de implementación de las medidas medioambientales indicadas en el presente numeral, en la forma precisada, se considerarán incorporados en los montos establecidos en el N° 3 del presente decreto supremo.

1.2(1.4) Mantenimiento de desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción de las obras

Durante la ejecución de las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", la Sociedad Concesionaria estará obligada a adoptar todas las medidas conducentes a procurar las mínimas alteraciones en el uso normal de la ruta, calle o avenida, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial y peatonal de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación en relación a la letra d. del numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de construcción indicado en el N° 2 del presente decreto supremo. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán aquellas vigentes a la fecha de la resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, en particular, el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Manual de Carreteras.

2. Establécese que el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de los Compromisos Ambientales Simples, Eléctricos y No Eléctricos, materia del presente decreto supremo, será de 18 meses, contado desde que el Inspector Fiscal instruya a la Sociedad Concesionaria el inicio del primer grupo de obras, según el Cronograma Referencial a que se refiere el párrafo subsiguiente. Dicha instrucción se dará no antes de transcurridos 45 días contados desde la total tramitación de la Resolución DGOP (exenta) N° 5458, de fecha 22 de diciembre de 2015.

Los plazos máximos para la ejecución de cada grupo de obras, serán los que se señalen en el Cronograma vigente, contados desde que el Inspector Fiscal instruya, mediante anotación en el Libro de Explotación u otro medio de comunicación formal, el inicio de las obras del respectivo grupo, previa entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos respectivos y de los permisos y autorizaciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

La Sociedad Concesionaria, en su Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, presentó un Cronograma Referencial, conforme a los parámetros definidos por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, que contiene la agrupación de todos los Compromisos Ambientales Simples, en 36 grupos, según la zona de emplazamiento de las obras. En dicho Cronograma se ha fijado un plazo máximo de ejecución de obras para cada Grupo y una valorización por obra de carácter referencial, que solo tiene por objetivo permitir el control de avance porcentual de las obras.

Dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la instrucción del Inspector Fiscal, a que se refiere el primer párrafo del presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una versión actualizada del Cronograma Referencial, que deberá contener los mismos plazos de dicho cronograma, ajustando las fechas respectivas. El Inspector Fiscal contará con un plazo de 10 días para observar, aprobar o rechazar dicho cronograma y la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para hacer las correcciones pertinentes. Este procedimiento se reiterará hasta la total aprobación del cronograma, sin perjuicio de la aplicación de la multa que se indica en el párrafo siguiente. Una vez aprobado el cronograma actualizado, este pasará a constituir el Cronograma N° 1, cuyos plazos y fechas serán obligatorios para la Sociedad Concesionaria, ello sin perjuicio de las modificaciones al Cronograma a que se refiere el numeral 2.1 del presente N° 2.

El atraso en el cumplimiento de la obligación de entregar el cronograma a que se refiere el párrafo precedente o de corregir las observaciones del Inspector Fiscal, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de los Compromisos Ambientales Simples, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los grupos de obras que hayan sido reprogramados para un plazo que exceda los 18 meses indicados en el párrafo primero del presente N° 2, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.1 siguiente, no serán considerados para los efectos del cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de los Compromisos Ambientales Simples. Dichos grupos de obras, deberán ejecutarse en los plazos previstos en el Cronograma vigente y en caso de constatarse un atraso en su ejecución, dicho atraso será sancionado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

El Inspector Fiscal verificará mensualmente los avances en la ejecución de los Compromisos Ambientales Simples, conforme a los Informes Mensuales a que se refiere el numeral 2.2 del presente N° 2, comparando dicho avance con el Cronograma vigente, y los valorizará de acuerdo a la valorización de las obras contenida en dicho Cronograma. Si se constata un atraso acumulado que supere en un 10% el avance programado para un determinado mes en el Cronograma vigente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente al 2% del valor acumulado del retraso por cada vez, con un mínimo de 2 UTM, cuya aplicación y pago se regirán según lo establecido en las Bases de Licitación. Dicha multa, se incrementará mensualmente en un 1% del valor acumulado del retraso, tal como se ejemplifica en la Tabla siguiente:

Porcentaje de multa	Mes de atraso
2%	1
3%	2
4%	3

2.1 Modificaciones al Cronograma

El Cronograma N° 1 podrá ser modificado a requerimiento del Inspector Fiscal o a solicitud de la Sociedad Concesionaria, previa aprobación del Inspector Fiscal, bajo las condiciones que señala el presente convenio.

2.2 Informe de Avance de Obras

Durante los 15 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe del avance mensual, que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico y financiero de las obras ejecutadas, los desembolsos reembolsables realizados, todos durante el mes calendario anterior. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no tuviere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. En caso que el informe fuera nuevamente rechazado, no se reconocerá como avance la parte del informe que estuviere disputada hasta que se subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del informe de avance mensual señalado en el párrafo anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3 Recepción de las obras

Una vez finalizada la ejecución de cualquiera de las obras dispuestas en el presente decreto supremo, se procede a la recepción de cada una de ellas de la forma allí establecida.

3. Establécese que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

3.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por la ejecución, mantención, conservación y resguardo de las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples No Eléctricos", se fija en la cantidad única y total de UF 352.120 (Trescientas Cincuenta y Dos Mil Ciento Veinte Unidades de Fomento), neta de IVA. Dicho monto comprende todas y cada de las partidas y actividades necesarias para su total ejecución, mantención, conservación y resguardo, así como costos de administración y control, garantías, gastos generales y utilidades.

3.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de los "Compromisos Ambientales Simples Eléctricos", será la cantidad de UF 90.000 (Noventa Mil Unidades de Fomento), neta de IVA. El valor definitivo que reconocerá el MOP por este concepto se determinará multiplicando las cubicaciones que resulten de los catastros a que se refiere el punto B.1.2 del N° 2 del presente decreto supremo, por los precios unitarios propuestos por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015 y aprobados por el Inspector Fiscal mediante su oficio Ord. N° 646 de fecha 20 de noviembre de 2015. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en los Compromisos Ambientales Simples Eléctricos que no estén en la citada Carta, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP.

3.3 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de implementación del Plan de Comunicación y Difusión, será la cantidad de UF 2.000 (Dos Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.

3.4 El monto máximo que reconocerá el MOP por los costos en que pudiera incurrir la Sociedad Concesionaria por concepto de pago de permisos o derechos municipales, será la cantidad de UF 7.500 (Siete Mil Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados al Inspector Fiscal.

3.5 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, con que debe contar la Sociedad Concesionaria durante la ejecución y mantención de los Compromisos Ambientales Simples, materia del presente decreto supremo, será el monto del deducible que deba soportar la Sociedad Concesionaria por dicho concepto, con un tope máximo de UF 250 (Doscientas Cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA, por evento, lo que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados al Inspector Fiscal.

4. Déjase constancia que mediante Carta SCAVS-IF-EX-15-0627, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. 618, de fecha 9 de noviembre de 2015, atendido lo dispuesto en el artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. Déjase constancia que el Ministerio de Obras Públicas modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, atendido lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación de la Concesión, modificado por el numeral 7.6 del Convenio Complementario N° 2 de fecha 27 de enero de 2006, aprobado mediante decreto supremo MOP N°58 de fecha 31 de enero del mismo año.

6. Establécese que el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, se establecerá en el convenio que suscriban las partes, al que se refiere el N° 8 del presente decreto supremo.

7. Establécese que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

8. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia de un convenio que las partes del Contrato de Concesión suscribirán en el plazo máximo de 2 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°186, DE 24 DE MARZO DE 2016.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Septiembre del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que durante el desarrollo del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", el Ministerio de Obras Públicas ha visto la necesidad de realizar obras adicionales tales como la incorporación de nuevas pasarelas, paraderos de locomoción colectiva, calles de servicio y mejoramientos en la conectividad vehicular y peatonal, que no estaban contempladas originalmente en las Bases de Licitación del contrato de concesión y que han sido ampliamente solicitadas por las comunidades y autoridades locales de la zona de influencia del proyecto.

- Que en dicho contexto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado en torno a esta materia, mediante Oficio Ord. N° 1.114, de fecha 28 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de establecer que: a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las 32 obras indicadas en el citado Oficio; y b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las 32 obras antes señaladas, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal. Lo anterior, en los términos, plazos y condiciones allí indicados, entre ellos que 16 de las obras antes señaladas serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y/o para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, según sea el caso.

- Que en respuesta al citado Oficio Ord. N° 1.114, mediante Carta GG IF 4501/15, de fecha 28 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal, según las condiciones y términos ahí señalados, y con las valorizaciones en él indicadas. Respecto de los plazos indicados en el Oficio Ord. N° 1.114 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo con ellos, salvo con la exigencia de que 16 de las obras indicadas en el citado Oficio sean requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, pues los plazos de ingeniería y ejecución que requerirían dichas obras no eran compatibles con el plazo máximo vigente a dicha fecha para los citados hitos y, en consecuencia, solicitó postergar hasta el día 31 de marzo de 2016 el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, con el objeto de que las 16 obras antes referidas pudieran ser materializadas en forma previa a dichos hitos.

- Que en virtud de lo anterior, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.112, de fecha 28 de septiembre de 2015, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal antes señalada, con el objeto de establecer que: a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de las 32 obras indicadas en el Cuadro N° 1 de la citada Resolución; b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las 32 obras señaladas en el Cuadro N° 1 de la citada Resolución, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal; y c) se postergó hasta el día 31 de marzo de 2016 el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

Esto último, con el objeto de que 16 de las 32 obras adicionales dispuestas en la citada Resolución fueran requisito para dichos hitos, toda vez que, por su naturaleza, y debido a la factibilidad de su ejecución en un breve plazo ya que no se requería de terrenos adicionales para su construcción, se estimó necesario que dichas obras se encuentren ejecutadas en forma previa al inicio de la operación de la ruta, a efecto de garantizar la seguridad e integridad de los peatones y usuarios de la ruta, principalmente al generar conexiones peatonales y vehiculares seguras en forma previa a la apertura de la doble vía, permitiendo a la población de los distintos sectores acceder a locomoción colectiva de una manera segura.

En otros casos, la ejecución de estas obras en forma previa al inicio de la operación de la ruta, evitaría futuras intervenciones cercanas a la calzada del tronco de la autopista, a efecto de no afectar el nivel de serviciabilidad y seguridad de la ruta.

- Que si bien las restantes 16 obras adicionales materia de la resolución DGOP (exenta) N°4.112 también se requerían en un corto plazo debido, principalmente, a las mejoras que éstas significarán en términos de seguridad para los peatones y usuarios de la ruta, al momento de instruir las no existía factibilidad técnica de que éstas pudiesen ser ejecutadas en un plazo breve y, en consecuencia, para dichas obras se establecieron plazos de ejecución que implicaron su exclusión de los requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las obras, para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras y para la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras. Lo anterior debido esencialmente a que los antecedentes preliminares indicaban que dichas obras requerirían de un importante número de lotes de terrenos adicionales para su ejecución, lo que retrasaría el inicio de su construcción en aproximadamente 12 meses, que es el plazo con que cuenta el MOP para realizar el proceso expropiatorio judicial y hacer la entrega material de los lotes de terrenos a la Sociedad Concesionaria, con lo cual la construcción de las primeras de dichas obras, considerando los plazos involucrados, hubiese finalizado a mediados del año 2017 aproximadamente.

- Que durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva de las obras a las que se hace referencia en los considerandos precedentes, se ha logrado definir con mayor certeza tanto las necesidades de obras como los requerimientos de nuevos terrenos para sus respectivos emplazamientos, reduciéndose en la medida de lo posible las expropiaciones requeridas para la construcción de las obras, lográndose incluso, en algunos casos, ajustar las obras de tal manera que no se requieran terrenos adicionales para su construcción. A su vez, debido a la importancia que revisten dichas obras para la comunidad, en forma conjunta a la preparación de los antecedentes que constituyen los proyectos de expropiaciones de las obras antes señaladas, se han realizado las gestiones correspondientes con algunos de los propietarios que serán objeto de expropiaciones adicionales de sus terrenos, gran parte de ellos beneficiarios directos de dichas obras, de modo de obtener acceso anticipado para ingresar a trabajar en sus terrenos, una vez finalizado el proceso de tasación de sus respectivos lotes.

- Que en virtud de lo anterior, a la fecha existe la factibilidad de ejecutar durante el primer semestre del presente año 2016, seis de las obras a las que se hace referencia en el considerando anterior, las cuales se indican en el Cuadro N° 1 siguiente. Lo anterior, debido principalmente a que, durante el desarrollo de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva, fue posible reducir la cantidad de lotes necesarios para su ejecución a 20, de los 49 contemplados preliminarmente, y a que fue posible obtener autorizaciones por parte de los respectivos propietarios, gran parte de ellos beneficiarios directos de dichas obras, para el acceso anticipado a 17 de los 20 lotes necesarios para dar cabida a las citadas obras, según consta en las autorizaciones firmadas por los propietarios correspondientes, adjuntas al Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.

Cuadro N° 1

N°	Obra
12	Accesibilidad de predios mediterráneos, Dm. 33.000 a Dm. 34.000
14	Accesibilidad peatonal y vehicular sector Chaimávida, Dm. 53.300
19	Ciclovía Agua de la Gloria - San Jorge, Dm. 60.100 a Dm. 62.800
24	Paraderos y circuito peatonal en estructura Dm. 67.820
30	Pista adicional tercer carril Cuesta El Litre, Dm. 25.300 a Dm. 27.320
32	Calle de servicio sur Baipás Campanario (Ruta O-97-N)

Se deja constancia que los proyectos de ingeniería de detalle de las 6 obras señaladas en el Cuadro N° 1 anterior, fueron debidamente aprobados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 1.594, de fecha 31 de diciembre de 2015, y Oficio Ord. N° 215, de fecha 1 de marzo de 2016.

- Que atendida la factibilidad técnica de ejecutar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 anterior durante el primer semestre del presente año 2016, el MOP y la Sociedad Concesionaria han estudiado la posibilidad de que esta última ejecute las citadas obras en forma previa al inicio de la operación de la ruta, toda vez que con ello se podrá disminuir la cantidad de ejecución de obras contiguas a las vías de circulación durante el período de operación de la ruta, reduciendo las fricciones laterales por obras adyacentes a ella, molestias y posibles factores de inseguridad para los usuarios, además de resolver los requerimientos ciudadanos, que dieron origen a las obras adicionales, en forma previa a la configuración y apertura al tráfico de la doble vía. Cabe señalar, además, que las obras antes señaladas permitirán, entre otras materias: otorgar seguridad de acceso a las propiedades beneficiarias directas, mediante la incorporación de calles de servicio y la ampliación de circuitos peatonales; solucionar una de las principales formas de movilización que utilizan los habitantes del sector, al darle continuidad a la ciclovía proyectada entre el Enlace El Pino y la Rotonda Bonilla; mejorar las condiciones de seguridad para los habitantes de las zonas aledañas a la ruta, mediante la incorporación de paraderos de buses y circuitos de aceras peatonales originalmente no contemplados en el contrato; y solucionar los problemas originados producto de la elevada pendiente longitudinal del camino en la Cuesta El Litre y al alto flujo de vehículos pesados que circula a baja velocidad por dicho sector, lo que afecta la velocidad de circulación del resto de los usuarios de la vía, disminuyendo el nivel de servicio y ocasionando problemas de seguridad vial.

- Que en dicho contexto, mediante Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal del contrato de concesión solicitó formalmente a la Sociedad Concesionaria elaborar un cronograma de obras que incorpore la ejecución de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 anterior como parte de los requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, considerando para ello que, para el caso particular de la Obra N° 12, sólo se requerirá para dichos hitos la ejecución de una primera etapa o fase de dicha obra, que considera sólo los terrenos para los cuales se cuenta con autorización para el ingreso anticipado, conforme a lo indicado en la lámina adjunta al citado Oficio.

- Que mediante Carta GG IF 5202/16, de fecha 17 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que la única manera de incorporar las obras antes señaladas a los requisitos para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, sería prorrogando el plazo de dichos hitos en 4 meses, considerando 3 meses para la construcción de las obras antes señaladas y un mes para efectuar la tramitación para la obtención de la PSP, tal como se muestra en el cronograma de obras que se adjuntó a la citada Carta.

- Que atendidos los antecedentes antes señalados, y la importancia en términos de seguridad vial que significan las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de establecer: a) la postergación hasta el día 31 de julio de 2016 del plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras; y b) que las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, salvo para el caso particular de la Obra N° 12, para la cual sólo se requerirá para dichos hitos la ejecución de una primera etapa o fase de dicha obra.

Lo anterior debido a que, dada la naturaleza y magnitud de las obras antes señaladas, realizar su ejecución a una fecha posterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, pero muy cercana a ésta, no resulta en caso alguno una medida eficaz, en cuanto se entregaría al uso de los usuarios obras nuevas para inmediatamente abrir nuevos frentes de trabajos con las interferencias propias de su ejecución, lo que claramente no será bien percibido por los usuarios, quienes se verán expuestos a las interferencias de las obras habiendo sido entregada recién al uso la autopista. En otras palabras, se pondera entre disponer de inmediato de las obras originales del contrato y una parte de las obras adicionales solicitadas por la comunidad, pero con nuevas interferencias en la infraestructura en forma inmediata una vez entregada a tránsito normal la autopista, teniendo incluso que demoler obras recién entregadas, o en cambio, disponer de la mayor cantidad posible de obras adicionales aumentando el plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras en tan sólo 4 meses, para en definitiva entregar al uso, en mejores condiciones de funcionamiento, aunque más tarde, la totalidad de la infraestructura contemplada originalmente en el contrato de concesión y gran parte de las obras adicionales solicitadas por la comunidad, lo que significará otorgar mejores niveles de servicio y seguridad a los usuarios de la ruta y a los habitantes de centros poblados cercanos a ésta.

- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 291, de fecha 17 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido de establecer que: a) se postergaría hasta el día 31 de julio de 2016 el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras; y b) las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, salvo para el caso particular de la Obra N° 12, para la cual sólo se requerirá para dichos hitos la ejecución de una primera etapa o fase de dicha obra, conforme a la lámina adjunta al Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada, en los términos, plazos y condiciones señalados en su Oficio Ord. N° 291, y ratificar que la modificación informada no le generará perjuicios que deban ser compensados por el MOP.

- Que mediante Carta GG IF 5203/16, de fecha 17 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 291, de fecha 17 de marzo de 2016, según las condiciones, plazos y términos ahí señalados, y ratificó que la modificación informada no le generará perjuicios adicionales a los informados mediante su Carta GG IF 4501/15 que deban ser compensados por el MOP, renunciando con ello a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusivamente a estas materias, en contra del Ministerio de Obras Públicas.

- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones, plazos y términos indicados en su Oficio Ord. N° 291, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y atendido lo señalado en la Minuta adjunta al citado Oficio.

- Que mediante Oficio Ord. N° 56, de fecha 17 de marzo de 2016, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la Resolución que se dictó al efecto, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016.

- Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, y a lo indicado en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal, mediante resolución DGOP (Exenta) N° 1.048, de fecha 24 de marzo de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido que: a) se postergó hasta el día 31 de julio de 2016 el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras; y b) las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, salvo para el caso particular de la Obra N° 12, para la cual sólo se requerirá para dichos hitos la ejecución de una primera etapa o fase de dicha obra, conforme a la lámina adjunta al Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 1.048, de fecha 24 de marzo de 2016.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en particular lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.3 de la Resolución DGOP (exenta) N°4.112, de fecha 28 de septiembre de 2015, y del Decreto Supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el sentido que las obras indicadas en el Cuadro N° 2 siguiente, correspondientes al Sector A de las obras, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación. Para el caso de la obra indicada en el Cuadro N° 2 siguiente, correspondiente al Sector B de las obras, ésta será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación.

Cuadro N° 2		
N°	Obra	Sector
14	Accesibilidad peatonal y vehicular sector Chaimávida, Dm. 53.300	A
19	Ciclovía Agua de la Gloria - San Jorge, Dm. 60.100 a Dm. 62.800	A
24	Paraderos y circuito peatonal en estructura Dm. 67.820	A
30	Pista adicional tercer carril Cuesta El Litre, Dm. 25.300 a Dm. 27.320	A
32	Calle de servicio sur Baipás Campanario (Ruta O-97-N)	B

Establécese que, en virtud de la modificación dispuesta en el presente N° 1, no serán aplicables para las obras indicadas en el Cuadro N° 2 anterior las regulaciones establecidas en los numerales 3.5 y 3.6 de la Resolución DGOP (exenta) N° 4.112 y del decreto supremo MOP N°336.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en particular lo dispuesto los numerales 3.2 y 3.3 de la resolución DGOP (exenta) N°4.112, de fecha 28 de septiembre de 2015, y del decreto supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el sentido que el plazo máximo de construcción de la Obra N° 12 "Accesibilidad de predios mediterráneos, Dm. 33.000 a Dm. 34.000" se regulará de acuerdo a lo siguiente:

2.1. La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra en dos Fases, conforme a la lámina adjunta al Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal. En la Fase 1 se deberá ejecutar la totalidad del tramo sur de la obra, que comprende los lotes N° 12 y N° 13 indicados en la citada lámina, y una parte del tramo norte de la obra, que comprende los lotes N°5 a N° 11 indicados en la citada lámina. En la Fase 2 se deberá ejecutar el sector restante del tramo norte de la obra, que comprende los lotes N° 1 a N° 4 indicados en la lámina antes señalada.

2.2. Establécese que las obras correspondientes a la Fase 1 de la Obra N° 12 "Accesibilidad de predios mediterráneos, Dm. 33.000 a Dm. 34.000", serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación.

2.3. Establécese que el plazo máximo de construcción de las obras correspondientes a la Fase 2 de la Obra N° 12 "Accesibilidad de predios mediterráneos, Dm. 33.000 a Dm. 34.000", será de 120 días, contados desde la fecha en que se cuente con acceso a los terrenos necesarios para su construcción.

2.4. Establécese que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2 ante precedente, no serán aplicables para las obras de la Fase 1 antes señalada, las regulaciones establecidas en los numerales 3.5 y 3.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4.112 y del decreto supremo MOP N°336.

2.5. Se deja constancia que una vez finalizada la ejecución de las obras correspondientes a la Fase 2 antes señalada, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 3.5 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.112 y del decreto supremo MOP N° 336. Asimismo, se deja constancia que, en caso de atraso en la ejecución y/o corrección de las obras correspondientes a la Fase 2, serán aplicables las multas establecidas en el numeral 3.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4.112 y del decreto supremo MOP N° 336.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en particular lo dispuesto en el N° 5 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.112, de fecha 28 de septiembre de 2015, y en el N° 5 del decreto supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el sentido que el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación, vence el día 31 de julio de 2016.

4. Déjase constancia que, según consta en su Carta GG IF 5203/16, de fecha 17 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de que trata el presente Decreto Supremo, no le generarán perjuicios adicionales a los informados mediante su Carta GG IF 4501/15, de fecha 28 de agosto de 2015, que deban ser compensados por el MOP, renunciando con ello a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusivamente a estas materias, en contra del Ministerio de Obras públicas.

5. Déjase constancia que el presente Decreto Supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 186, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas

N° 66.299.- Santiago, 7 de septiembre de 2016.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", la que establece, entre otras materias, la postergación del plazo máximo para la obtención de la puesta en servicio provisoria que señala.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que se advierte que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 24 de mayo, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 16 de agosto, ambas fechas del año en curso, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 1.048, de fecha 24 de marzo de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.

La demora señalada, tal como se ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictamen N° 15.139, de 2014- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Atendido lo anterior, en lo sucesivo esa cartera ministerial deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°187, DE 24 DE MARZO DE 2016.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS FISCALES DENOMINADAS “CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE PONIENTE”, “SISTEMA NORTE – SUR”, “SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO SUR, RUTA 78 – AV. GRECIA”, “SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NORPONIENTE, AV. EL SALTO – RUTA 78”, “CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY” Y “ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Septiembre del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que, dada la necesidad de un sistema complementario de cobro interoperable para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que sustituyera al Pase Diario especificado en las Bases de Licitación de cada contrato de concesión, con fecha 6 de octubre de 2004, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., suscribieron un Protocolo de Acuerdo mediante el cual acordaron las condiciones para la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cuatro concesiones urbanas.

4° Que con fecha 11 de junio de 2008, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron la Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de incorporar el contrato "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" al sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", y las condiciones para su operación e implementación para estas cinco concesiones urbanas.

5° Que, con fecha 15 de diciembre de 2008, 10 de diciembre de 2009 y 20 de diciembre de 2010, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron las Addendas N° 2, N° 3 y N° 4, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación.

6° Que mediante resoluciones DGOP (exentas) N° 2.281, de fecha 26 de junio de 2008, N°5.674, de fecha 29 de diciembre de 2008, N° 6.292, de fecha 31 de diciembre de 2009, y N°4.941, de fecha 31 de diciembre de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", hasta el día 31 de diciembre de 2011.

7° Que las regulaciones establecidas en las resoluciones DGOP (exentas) N° 2.281, N°5.674, N°6.292 y N° 4.941, fueron contenidas en los decretos supremos MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008, N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009, N° 103, de fecha 20 de enero de 2010, y N° 171, de fecha 21 de marzo de 2011, respectivamente, todos tomados de razón por la Contraloría General de la República.

8° Que con fecha 21 de julio de 2011, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 5 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron incorporar a esta última sociedad a los acuerdos que permitan la interoperabilidad técnica, financiera y económica del Pase Diario Único entre las seis concesiones urbanas que ellas representan.

9° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.198, de fecha 18 de agosto de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a fin de establecer en él, el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el día 31 de diciembre de 2011.

10° Que, con fecha 30 de diciembre de 2011, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 6 al protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación, durante el año 2012.

11° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.868, de fecha 30 de diciembre de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2012.

12° Que las regulaciones establecidas en las resoluciones DGOP (exentas) N° 3.198 y N°5.868, fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 234, de fecha 19 de julio de 2012, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

13° Que, de conformidad a lo señalado en la cláusula Tercera de la Addenda N° 6 al Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004, durante la vigencia de la resolución DGOP (exenta) N°5.868, las Sociedades Concesionarias financiarían y desarrollarían un estudio complementario al ya realizado por el Ministerio de Obras Públicas, y presentarían a este último, una propuesta de regulación que permita definir un diseño adecuado para la operación y funcionamiento definitivo del Pase Diario Único o, en su defecto, proponer otros tipos de cargos y/o modalidades de pago para los usuarios no frecuentes. El estudio debía contemplar el escenario actual de autopistas urbanas concesionadas en la Región Metropolitana, así como la inclusión futura de nuevas autopistas, todas bajo un mismo sistema de cobro complementario al uso del Teleavía.

14° Que mediante Carta D/GCO/CA/12/AB6427-0/MOP, de fecha 11 de diciembre de 2012, Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. entregó al MOP los resultados del Estudio del Pase Diario Único, desarrollado por las Sociedades Concesionarias, de conformidad a lo señalado en la Addenda N° 6 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004.

15° Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 7 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación.

16° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 6.031, de fecha 31 de diciembre de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2013.

17° Que las regulaciones establecidas en la resolución DGOP (exenta) N° 6.031, fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 157, de fecha 21 de marzo de 2013, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

18° Que con fecha 23 de diciembre de 2013, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 8 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación.

19° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.465, de fecha 30 de diciembre de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2014.

20° Que las regulaciones establecidas en la resolución DGOP (exenta) N° 5.465, fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 417, de fecha 3 de octubre de 2014, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

21° Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 9 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación.

22° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.192, de fecha 22 de diciembre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2015.

23° Que las regulaciones establecidas en la resolución DGOP (exenta) N° 5.192, fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 124, de fecha 9 de abril de 2015, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

24° Que el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., con fecha 17 de noviembre de 2015, suscribieron la Addenda N° 10 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación, con la finalidad de mejorar y hacer más eficiente el sistema de Pase Diario Único Interoperable, procurando no incentivar su uso por parte de usuarios frecuentes del sistema, mediante los siguientes pactos:

- i.- mantener la proporción en el valor de la tarifa de PDUI para vehículos pesados mayor al de la tarifa de PDUI para vehículos livianos, a fin de disminuir el subsidio cruzado;
- ii.- mantener en 15 el número máximo de PDUI posible de comprar en el año, por cada placa patente;

iii.- en el evento en que no exista un tránsito para el día informado para el uso del PDUI, se extenderá el plazo de habilitación de dicho Pase hasta cinco días antes, con tope en la fecha de adquisición en el caso del mecanismo de pre pago, y cinco días después, con el fin de corregir un posible error en la fecha informada para su uso por el usuario;

iv.- los tránsitos de vehículos que hayan circulado hasta 3 días previo a la firma de un Contrato de Arrendamiento de TAG sin haber adquirido un PDUI serán reconocidos como tránsitos amparados bajo el Contrato;

v.- implementar y mantener una base de datos que registre aquellos vehículos pesados que compran PDUI de otra categoría, para bloquear la opción en una segunda compra, de manera de disminuir el fraude que se ocasiona;

vi.- mantener un mejoramiento continuo en las medidas comunicacionales y de información de los usuarios del PDUI, poniendo especial énfasis en aquellos usuarios de regiones distintas a la Metropolitana;

vii.- implementar, mantener y operar un Portal Web para los usuarios poco frecuentes, de manera de facilitar la compra del PDUI; y

viii.- si el MOP lo estima necesario, las Sociedades Concesionarias deberán contratar un Estudio con la finalidad de determinar los requerimientos necesarios para complementar el Portal Web, y para analizar la factibilidad de convertir el PDUI en un Pase Proporcional u otro sistema permanente que se determine como alternativo al existente.

25° Que el Pase Diario Único constituye un instrumento que resuelve y atiende de manera efectiva las necesidades de los usuarios poco frecuentes de las obras viales urbanas concesionadas de Santiago que no poseen el dispositivo Televía (Tag o Transponders) en sus vehículos, por lo que resulta de interés público mantener su existencia con características interoperables, de conformidad a las condiciones que más adelante se establecen en el presente decreto supremo.

26° Que, atendiendo que la resolución DGOP (exenta) N° 5.192 de 2014, sancionada por el decreto supremo MOP N° 124, de fecha 9 de abril de 2015, estableció la aplicación del sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", solo hasta el día 31 diciembre de 2015, y que resulta imprescindible seguir con su aplicación sin solución de continuidad, es que, dado el corto plazo para el vencimiento de su vigencia, se estimó que concurrían razones de urgencia, que aconsejaron su más pronta implementación para el año 2016 para evitar los efectos perjudiciales que tendría para los usuarios poco frecuentes de las obras viales urbanas concesionadas la extinción del mecanismo del PDUI.

27° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.359, de fecha 17 de diciembre de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2016.

28° Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

29° Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatoria su cumplimiento sucesivo".

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

2. Establécese para cada una de las seis concesiones viales urbanas, esto es, "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", las siguientes condiciones de utilización del Pase Diario Único Interoperable entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive:

i. El sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único Interoperable (PDUI), permitirá a los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que no poseen dispositivo Televía (TAG o Transponder) habilitado en sus vehículos, circular por las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en la fecha informada por el usuario al momento de su compra o de acuerdo a lo señalado en el punto v. siguiente.

ii. El Pase Diario Único Interoperable deberá asociarse a un vehículo específico; por tanto, el usuario deberá indicar, al momento de su adquisición, el número de placa patente respectiva, con su correspondiente dígito verificador en el caso de las placas patentes nacionales, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso de dicho Pase Diario Único Interoperable.

iii. Los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:

- Vehículos Livianos: Categorías 1 y 4.
- Vehículos Pesados: Categorías 2 y 3.

Donde:

- Categoría 1: Autos y Camionetas / Autos y Camionetas con remolque.
- Categoría 2: Camiones y buses.
- Categoría 3: Camiones y buses con remolque.
- Categoría 4: Motos y Motonetas.

iv. El Pase Diario Único Interoperable tendrá una vigencia de 30 días corridos, contados desde la fecha de su compra. En caso de no ser utilizado en la fecha informada por el usuario, ya sea al momento de su compra o mediante las modificaciones que se indican en el punto v. siguiente, el Pase Diario Único Interoperable caducará como también caducará el derecho de reclamar por posibles errores.

v. Los usuarios podrán modificar la fecha informada para el uso de cada Pase Diario Único Interoperable, por una fecha anterior o posterior a la informada, las veces que lo deseen y siempre que sea posterior a la fecha de su compra, dentro de los 29 días corridos siguientes a esta última, debiendo para ello informar telefónicamente, a más tardar a las 22:00 horas del día previo al informado para su uso. No obstante, los usuarios podrán optar por no modificar la fecha de uso, si su tránsito se encuentra dentro de los límites señalados en el punto vi. posterior.

Las Sociedades Concesionarias deberán mantener disponible un servicio telefónico, las 24 horas del día y los 365 días del año, para registrar y gestionar las solicitudes de modificación de la fecha de uso del Pase Diario Único Interoperable lo cual será fiscalizado por el Inspector Fiscal del contrato de concesión respectivo.

vi. Si luego de adquirir un Pase Diario Único Interoperable, el usuario decide no utilizarlo, podrá solicitar el reembolso del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable dentro del plazo de vigencia del mismo y siempre que éste no haya sido compensado con algún tránsito.

En este caso, la Sociedad Concesionaria en la cual el usuario solicitó el reembolso, deberá devolver a éste el 70% del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la solicitud del usuario. El 30% restante será destinado a gastos de gestión. Sólo en caso que el usuario suscriba un contrato de Arriendo de un TAG, la Sociedad Concesionaria deberá reembolsar a éste el 100% del valor del Pase Diario Único Interoperable no utilizado y que esté vigente a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al plazo indicado en el punto iv. precedente.

El procedimiento para la devolución del dinero deberá ser informado previamente a los usuarios, por parte de las Sociedades Concesionarias, mediante los distintos canales de comunicación que posee el Concesionario y/o proveedor del servicio de ventas de Pase Diario Único Interoperable, o en su defecto, a lo menos, al momento de la compra.

El Pase Diario Único Interoperable será habilitado para su uso, desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día informado para su uso por el usuario.

En el evento en que no exista un tránsito para el día informado para el uso del Pase Diario Único Interoperable, como mecanismo de pre pago y post pago, se extenderá el plazo de habilitación de dicho Pase hasta cinco (5) días antes, con tope en la fecha de adquisición en el caso del mecanismo de pre pago, y cinco (5) días después del día informado para su uso por el usuario, con el fin de corregir un posible error en la fecha informada para su uso por el usuario.

Dada la situación anterior, se considerará para estos efectos que el Pase Diario Único Interoperable, en una primera instancia, cubrirá los tránsitos del día más próximo al día informado para su uso por el usuario, y en su defecto, cubrirá el día con tránsitos más antiguo, y en ningún caso cubrirá tránsitos con un plazo mayor a 20 días corridos.

vii. Adicionalmente, las partes acuerdan que para aquellos usuarios que suscriban un Contrato de Arrendamiento de TAG con cualquiera de las Sociedades Concesionarias mencionadas, los tránsitos del (los) vehículo(s) asociado(s) que haya(n) circulado por alguna de las autopistas con sistema de telepeaje hasta en los 3 días previos a la firma de dicho Contrato sin haber adquirido un Pase Diario Único Interoperable, serán reconocidos como tránsitos amparados bajo el Contrato, y por ende, se les considerará en los 3 días anteriores a la firma como si hubiesen circulado con un medio de pago habilitado a valor pòrtico. Esta situación se hará extensible tanto a los vehículos nuevos como usados que circulen con su placa patente única, restringiéndose en el caso de los vehículos usados, a usuarios que suscriban un Contrato de Arrendamiento de TAG por primera vez para esa placa patente única o con motivo del cambio de dominio del vehículo.

viii. El valor del Pase Diario Único Interoperable que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias como mecanismo de pre pago, a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive, corresponderá a \$6.100.- y \$13.000.- para vehículos livianos y pesados, respectivamente.

ix. Los usuarios poco frecuentes que ingresen a las vías concesionadas sin haber adquirido antes un Pase Diario Único Interoperable, tendrán la obligación de adquirir el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago, en un plazo máximo de 20 días corridos, contado desde el día siguiente de la respectiva circulación.

x. El valor que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias por el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago, a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive, será el siguiente:

- Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago se adquiere dentro de los dos días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$6.100.- y \$13.000.- para vehículos livianos y pesados, respectivamente.

- Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago se adquiere a partir del tercer día siguiente de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$9.600.- y \$18.400.- para vehículos livianos y pesados, respectivamente.

xi. La cantidad máxima de Pases Diario Único Interoperable que los usuarios podrán adquirir, como mecanismo de pre y post pago, corresponderá a 15 unidades por placa patente, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

xii. Las Sociedades Concesionarias deberán informar a los usuarios las condiciones de uso y de habilitación del Pase Diario Único Interoperable, los procedimientos para la realización de reclamos y toda otra información relevante, de acuerdo a lo señalado en el presente decreto supremo, en especial los lugares de venta y plazos de compra, tiempo que cubre el PDUI, cobros y multas a las que se arriesga si no cumplen con la compra de éste.

Para ello deberán utilizar los medios de comunicación con los usuarios que cada Sociedad Concesionaria tenga disponibles de acuerdo con sus respectivas Bases de Licitación, lo cual será fiscalizado por el respectivo Inspector Fiscal.

Asimismo, en el proceso de compra del PDUI, se deberá incluir información respecto del número de la Placa Patente Única del Vehículo (PPU), categoría del mismo, tiempo que cubre el PDUI, máximo de pases restantes que puede adquirir, canal para registrar y gestionar las solicitudes de modificación de la fecha de uso del PDUI y los canales para verificar los tránsitos por las autopistas concesionadas sin un medio habilitado.

xiii. Las Sociedades Concesionarias deberán implementar, mantener y operar, a su entero riesgo y con cargo a los ingresos por concepto del PDUI, un plan promocional sobre el PDUI, orientado a los usuarios potenciales de las concesiones viales urbanas de la Región Metropolitana, mediante la entrega de material informativo y reforzar la información a los usuarios que transitan por las autopistas urbanas respecto a que está prohibido circular por ellas sin TAG habilitado, con mayor énfasis en los períodos estivales.

xiv. Las Sociedades Concesionarias deberán implementar, mantener y operar, a su entero riesgo y con cargo a los ingresos por concepto del PDUI, un Portal Web con información unificada para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas que circulan por ellas sin un medio de pago habilitado, de manera de facilitar la compra del Pase Diario Único Interoperable (PDUI).

Este portal deberá tener información sobre las condiciones de venta y uso de los Pases Diarios, además de disponer para los usuarios del PDUI una serie de funcionalidades que permitan facilitar las gestiones sobre este medio de pago alternativo, tales como:

- Posibilidad de comprar PDUI Pre y Post pago.
- Consulta de PDUI Vendidos y Usados.
- Días con tránsitos sin Medio de Pago Habilitado.
- Solicitudes de cambio de Fecha de PDUI.
- Registro de patentes inscritas por usuarios en Portal Web para recibir avisos de tránsitos que requieren la compra de un PDUI Post pago.

El Portal Web deberá estar implementado antes del 31 de diciembre de 2016, contemplando una campaña de difusión posterior a su implementación de mínimo 6 meses, orientada a informar a los usuarios de PDUI sobre la existencia y prestaciones de este nuevo Portal.

xv. Las partes acuerdan que si el MOP lo estima necesario, las Sociedades Concesionarias deberán contratar un Estudio, con cargo a los ingresos por concepto del PDUI, con la finalidad de determinar los requerimientos necesarios para complementar el Portal Web, y para analizar la factibilidad de convertir el PDUI en un Pase Proporcional u otro sistema permanente que se determine para el cobro de un Pase Diario Único Interoperable alternativo al existente. Para estos efectos, el MOP entregará los términos de referencia respectivos.

xvi. Para efectos de fiscalizar el servicio de venta y operación del Pase Diario Único Interoperable, así como de la implementación y operación del Portal Web, las Sociedades Concesionarias debieron informar a sus respectivos Inspectores Fiscales, a más tardar el día 31 de diciembre de 2015, aquella Sociedad Concesionaria que será responsable de administrar y será contraparte del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año 2016, designándose al efecto a Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. En este contexto, como representante del MOP, se debe entender al Inspector Fiscal de Explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", por cuanto la sociedad concesionaria titular de ella, será la responsable de administrar el servicio de venta y operación del Pase Diario Único Interoperable, así como de la implementación y operación el Portal Web.

xvii. Dentro de los 40 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, las Sociedades Concesionarias deberán entregar, a sus respectivos Inspectores Fiscales, un informe que dé cuenta del uso e ingresos trimestrales del sistema de Pase Diario Único Interoperable, de acuerdo al formato de presentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar, con al menos 30 días de anticipación, modificaciones al formato de presentación vigente, las que serán informadas y solicitadas a cada Sociedad Concesionaria.

3. Establécese que, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo, regirán las disposiciones contenidas en las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman los respectivos contratos de concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 187, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas

N° 66.300.- Santiago, 7 de septiembre de 2016.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas: "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", hasta el 31 de diciembre de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que se advierte que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 24 de mayo, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 16 de agosto, ambas fechas del año en curso, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 5.359, de fecha 17 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Obras Públicas.

La demora señalada, tal como se ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictamen N° 15.139, de 2014— implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Atendido lo anterior, en lo sucesivo esa cartera ministerial deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad. Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

H.- DECRETO SUPREMO N°1.185, DE 8 DE AGOSTO DE 2016.- CREA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL DE LA ARAUCANÍA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2016, el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

I.- DECRETO SUPREMO N°31, DE 8 DE MARZO DE 2016.- PROMULGA EL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACION Y ORDENACION DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

J.- DECRETO N°232 EXENTO, DE 22 DE JUNIO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2016, el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 459, de 8 de junio de 2016, del Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.- En el Considerando se expresa: Que Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Constructores Civiles:

- Miguel Juan Fernández Cádiz.
- Marco Antonio Manríquez Castro.
- Juan Carlos Millán Mayorga.
- Patricia Angélica Morales Rivera.
- Idema Violeta Riffo Salgado.
- Patricia Verónica Zavala Contreras.

K.- DECRETO N°233 EXENTO, DE 22 DE JUNIO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2016, el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y N° 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N°458, de 8 de junio de 2016, del Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Ingenieros Civiles:

- Max Pedro Balbontín Vicuña.
- Andrés Honorato Errázuriz.
- Juan Roberto Honorato Errázuriz.
- Roberto Gustavo Honorato García de la Huerta.
- Juan Cristóbal Ruiz-Tagle Cox.
- Alfonso Andrés Santini Rivera.

L.- DECRETO N°257 EXENTO, DE 20 DE JULIO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2016, el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos ; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Oficio N° 3513, de 11 de julio de 2016, del Intendente de la Región Metropolitana.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región Metropolitana ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN METROPOLITANA

Arquitectos:

- Gerardo Andrés Godoy Lagos.
- Lucy Claudia Parra Paredes.
- René Eugenio Fuentes Solar.
- Rocío Andrea Montaña Muena.
- Paz María Uberlinda González Cofré.
- Kelly Andrea Varas Troncoso.

M.- DECRETO N°270 EXENTO, DE 3 DE AGOSTO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2016, el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y N° 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio ordinario N° 743, de 29 de julio de 2016, del Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Aysén ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL MAULE

Constructores Civiles:

- Patricia Verónica Zavala Contreras.
- Pedro Antonio Flores Donoso.
- Mario Emilio González Videla.
- Juan Carlos Millán Mayorga.
- Luisa Verónica Aracena Hernández.
- Dionisio Eleodoro Rodríguez Astudillo.
- Idema Violeta Riffo Salgado.

N.- DECRETO SUPREMO N°240, DE 24 DE AGOSTO DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “PUENTE CONFLUENCIA” UBICADO EN LAS COMUNAS DE CHILLÁN Y PORTEZUELO, PROVINCIA DE ÑUBLE, REGIÓN DEL BIOBÍO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Septiembre del año 2016, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°249, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°521, DE 2009, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL SENTIDO DE INCORPORAR EL PABELLÓN ALEJANDRO DEL RÍO Y DE FIJAR LOS LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO, UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Septiembre del año 2016, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

O.- DECRETO SUPREMO N°15, DE 21 DE MARZO DE 2016.- MODIFICA DS N°57, DE 1990, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL DECRETO LEY N°3.500, DE 1980, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N°20.894.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2016, el decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

P.- DECRETO SUPREMO N°47, DE 4 DE AGOSTO DE 2016.- POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2016, el decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Q.- RESOLUCIÓN N°80, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- DELEGACIÓN DE FIRMA EN LAS JEFATURAS DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO QUE SE INDICAN RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE PARA CASO SE SEÑALAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre del año 2016 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

R.- RESOLUCIÓN N°11, DE 25 DE FEBRERO DE 2016.- PROMULGA PLAN REGULADOR COMUNAL DE LA COMUNA DE CUREPTO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Septiembre del año 2016 la citada resolución del Gobierno Regional VII Región del Maule, y cuyo texto trata de lo que dice su título.

S.- RESOLUCIÓN N°463 EXENTA, DE 31 DE AGOSTO DE 2016.- APRUEBA PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC).

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Septiembre del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

T.- RESOLUCIÓN N°513 EXENTA, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley N°18.059; en los artículos 107 y 113 del DFL N°1 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en la resolución N° 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en el **Ord. N° 1.307, de fecha ingreso a esta Secretaría Regional Ministerial, 12 de septiembre de 2016, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas**; en la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante el **ordinario N° 1.307, de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del MOP**, citado en Visto, se ha planteado a esta Secretaría Regional Ministerial, la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur que se indican, como una medida de gestión vial destinada a disminuir la congestión vehicular con motivo del significativo aumento del flujo vehicular durante las festividades de Fiestas Patrias.

2. Que, como es de público conocimiento, todos los años en igual fecha, se ha constatado una gran congestión vehicular, en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur debido a la gran cantidad de vehículos que salen de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de las pistas entre Santiago y la ciudad de Rancagua.

3. Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, desde las 12:00 y hasta las 24:00 horas del día 16 de septiembre de 2016, en los tramos de las vías que se indican a continuación:

Vía	Desde	Hasta	Sentido de Tránsito
Ruta 5 Sur (Incluye By Pass Rancagua)	Enlace Pelequén (Km. 121)	Km 22, sector enlace Calera de Tango (límite regional Km. 55,7)	Sur- Norte
Ruta 5 Sur	Desde el enlace Codegua en Km. 69 de la Ruta Travesía (ex Panamericana 5 Sur)	Límite regional Km. 55,7	Sur-Norte

2. Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3. Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

U.- RESOLUCIÓN N°4.799 EXENTA, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°3.622 EXENTA, DE 2015, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Septiembre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; las resoluciones N° 39, de 1992, N° 59, de 1985, del citado Ministerio; la resolución exenta N° 347, de 1987, del mismo origen; la resolución exenta N° 3.622, de 4 de agosto de 2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; **Ord. N° 253, de 25 de agosto de 2016, de Jefe Departamento de Puentes, Subdirección de Vialidad-RM del Ministerio de Obras Públicas**; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante resolución exenta N° 3.622, de 4 de agosto de 2015, de esta Secretaría Regional y citada en el Visto, se dispuso prohibición de circulación de vehículos motorizados en Ruta G-78, entre calle O'Higgins y Enlace El Paico, comuna de El Monte, desde 8 de agosto de 2015 y hasta el 20 de septiembre de 2016, con motivo de reposición Puente El Paico.

2.- Que mediante **Ord. N° 253, de 25 de agosto de 2016, de Jefe Departamento de Puentes, Subdirección de Vialidad-RM del Ministerio de Obras Públicas**, se solicitó una ampliación del plazo de dicha prohibición hasta el día 28 de noviembre de 2016.

3.- Que, esta Secretaría Regional, no divisa inconveniente alguno en la ampliación de plazo de las obras solicitado por el Ministerio de Obras Públicas.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifícase la resolución exenta N° 3.622, de 4 de agosto de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en el sentido de reemplazar en su Resuelvo 1.- la frase: "20 de septiembre de 2016" por: "28 de noviembre de 2016".

2.- En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, continuará vigente la resolución exenta N° 3.622, de 4 de agosto de 2015, de esta Secretaría Regional.

3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

V.- RESOLUCIÓN N°4.918 EXENTA, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Septiembre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley N°18.059; los artículos 107, 112 y 113 del DFL N°1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N°s 39, de 1992 y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el **Ord. N° 1.307, de 8 de septiembre de 2016, de Coordinación de Concesiones de Obras Públicas**, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante el **ordinario N° 1.307, de Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del MOP**, citado en Visto, con motivo de fin de semana largo asociado a celebración de las Fiestas Patrias 2016, se expone a esta Secretaría Regional la necesidad de restringir circulación de vehículos de carga de dos o más ejes los días 16 y 17 de septiembre de 2016, en tramo de la Ruta 5 Sur y Ruta Acceso Sur a Santiago, como medida de gestión vial contemplado en Plan de Contingencia preparado para evitar congestión vehicular en horarios de mayor demanda de usuarios de Ruta 5 Sur.

2. Que, como es de público conocimiento, en feriados similares, se ha constatado una gran congestión vehicular, en la Ruta 5 Sur, en dirección al sur, específicamente en el sector del Peaje de Angostura, debido a la gran cantidad de vehículos que egresan de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que puedan enfrentar esta condición.

3. Que, la circulación de vehículos de carga en horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que agrava condición de congestión de las vías.

4. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese el 16 de septiembre de 2016, entre las 13:00 y las 24:00 horas y el 17 de septiembre de 2016, entre las 08:00 y las 13:00 horas, la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, en las vías, tramos y sentidos de tránsito que se indican a continuación:

Vía	Desde	Hasta	Sentido de Tránsito
Ruta 5 Sur	Sector Enlace Calera de Tango (Km. 22)	Límite Regional (Km. 55,7)	Norte-Sur
Ruta Acceso Sur a Santiago	Enlace Vespucio Sur	Empalme con Ruta 5 Sur (Km. 51)	Norte-Sur

2. Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3. Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

W.- RESOLUCIÓN N°416/2016 EXENTA, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- INFORMA INICIO DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY 19.300, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y AGUAS SERVIDAS DEL SECTOR DE PANITAO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Septiembre del año 2016 la citada resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la X Región de Los Lagos, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

X.- RESOLUCIÓN N°873 EXENTA, DE 26 DE AGOSTO DE 2016.- ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RÍO RAPEL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2016 el extracto de la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

Y.- RESOLUCIÓN N°885 EXENTA, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE DEBERES DE REPORTE DE AVISOS, CONTINGENCIAS E INCIDENTES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Septiembre del año 2016 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

Z.- ORDEN MINISTERIAL N°1, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- IMPARTE INSTRUCCIONES CON RELACIÓN A CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONSTITUIR SERVIDUMBRES SOBRE PROPIEDAD FISCAL ADMINISTRADA POR EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Septiembre del año 2016 la citada orden ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.